

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

- Real decreto concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. Manuel José de la Lastra y Liendo, Marqués viudo de Benamejí y de las Cuevas.*—Página 1122.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales a D. José Fradera Camps.*—Página 1122.
- Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña y pase a situación de primera reserva, el General de división D. Alfredo Gutiérrez Chaume.*—Página 1122.
- Otro nombrando segundo Jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña al General de división D. Manuel Goded Llopis, actual Subsecretario de este Ministerio.*—Página 1122.
- Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Carlos de León Dórticos.*—Páginas 1122 y 1123.
- Otro nombrando Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de brigada D. Eliseo Loriga Parra, actual Comandante general de Artillería de la primera Región.*—Página 1123.
- Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Federico García Rivera.*—Página 1123.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. José Giraldo Gallego.*—Páginas 1123 y 1124.

Ministerio de Marina.

- Real decreto nombrando Director de la Escuela de Guerra Naval al Contralmirante de la Armada D. Salvador Carvía y Caravaca.*—Página 1124.

Ministerio de la Gobernación.

- Real decreto declarando en situación de jubilado a D. Antonio Rojo Puertas, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Correos.*—Página 1124.
- Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Luis Sánchez Vivas.*—Página 1124.

Ministerio de Economía Nacional.

- Real decreto disponiendo que D. Carlos Badía y Malagrida cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria.*—Página 1124.
- Otro nombrando Director general de Comercio y Política Arancelaria a D. José Pan de Soraluce y Español.*—Páginas 1124 y 1125.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden disponiendo que el Director general de Marruecos y Colonias D. Julio López Oliván, se encargue del despacho de la referida Dirección general.*—Página 1125.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden dictando las reglas que se insertan para el reingreso de excedentes en las escalas de Médicos, Capellanes y Maestros de la Sección facultativo del Cuerpo de Prisiones.*—Página 1125.
- Otra rectificadora disponiendo la apertura de una información en la que serán oídos la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la Comisión de Códigos y las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de las capitales de provincias, al objeto de que envíen informe comprensivo de los preceptos del Código Penal de 8 de Septiembre de 1928, que a su juicio deban quedar vigentes y de aquéllos que estime puedan ser derogados, así como de las*

dificultades que hayan ofrecido en la práctica en aplicación conjunta con el de 1910.—Páginas 1125 y 1126.

Ministerio del Ejército.

- Real orden circular disponiendo que el General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells Regueiro, Jefe de Sección de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría del mismo.*—Página 1126.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden declarando que los Profesores de Cirugía menor y las Profesoras en partos, conocidos comunmente con la denominación de Practicantes y Matronas, vienen obligados a tributar en razón de sus ingresos profesionales por el Título segundo del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927.*—Página 1126.
- Otra disponiendo se exceptúe de impuesto de cuarenta pesetas por tonelada de carburo a todo el que se fabrique con destino a la fabricación inmediata de otros productos de uso industrial, siempre que no puedan servir ni directa ni indirectamente para el alumbrado.*—Páginas 1126 a 1128.
- Otra disponiendo se celebre el día 14 de Marzo próximo el sorteo 40, último que corresponde a los títulos hoy en circulación de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 26 de Febrero de 1920.*—Página 1128.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se promueva mediante concurso-examen la plaza de Inspector de alumnos en la Escuela Central de Idiomas.*—Página 1128.

Ministerio de Fomento.

- Real orden disponiendo rijan las Instrucciones que se insertan para la formación del Catálogo de montes protectores.*—Páginas 1128 a 1130.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 1131 a 1134.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales terceros de Telégrafos con tres mil pesetas de sueldo y otras tres mil de gratificación, vacantes en la Alta Comisaría de España en Marruecos.* Página 1134.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—*Anunciando la adhesión de los Estados Unidos al Convenio de Unión de París del 29 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial.*—Página 1135.

Anunciando haber sido depositado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia el instrumento de ratificación por Dinamarca del Convenio Sanitario Internacional.—Página 1135.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—*Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares que se indican.*—Páginas 1134 y 1135.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—*Declarando desierto el concurso para la provi-*

sión de la plaza de Profesor auxiliar numerario de Gramática y Caligrafía vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo. Página 1135.

Idem id. id. vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.—Página 1136.

Resolviendo el expediente incoado para proveer las plazas de Profesores Auxiliares de Dibujo lineal, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Algeciras y Ciudad Real.—Página 1136.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.*—Página 1136.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—OPOSICIONES. ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO**REALES DECRETOS**

Núm. 753.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Manuel José de Lastra y Liendo, Marqués viudo de Benamejí y de las Cuevas, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas cualidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 754.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Pradera Camps, y muy especialmente por su acendrado patriotismo, acreditado en su constante acción para el desarrollo de importantes industrias y actividades nacionales y generoso interés para las instituciones militares,

Vengo en concederle, a propuesta

del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 755.

Vengo en disponer que el General de división D. Alfredo Gutiérrez Chaume, cese en el cargo de segundo Jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 756.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña al General de división don Manuel Goded Llopis, actual Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Dado en Palacio, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 757.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada don Carlos de León Dórticos,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 21 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Alfredo Gutiérrez Chaume, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Carlos de León Dórticos.

Nació el día 3 de Mayo de 1868. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 25 de Septiembre de 1885, pasando a la de Aplicación de Caballería en Julio de 1889, en la que fué promovido al empleo personal de Alférez-alumno el 9 de igual mes del año siguiente, y al de segundo Teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 1.º de Abril de 1891.

Ascendió: a primer Teniente, en Enero de 1894; a Capitán, en Agosto de 1896; a Comandante, en Octubre de 1903; a Teniente coronel, en Noviembre de 1916; a Coronel, en igual mes de 1918, y a General de brigada, en Mayo de 1925.

Sirvió: de subalterno, en la Escuela de Equitación; como alumno, en los Regimientos Lanceros del Rey y Cazadores de Almansa y Castillejos, y en Cuba, en los de Hernán Cortés, número 29 y Pizarro, número 30, asistiendo a diferentes e importantes operaciones de campaña; de Capitán, en el anterior Regimiento y en el de Cazadores de Alfonso XIII, también en operaciones de campaña, y en la Península, en el Regimiento reserva Madrid, número 39; en el de Lanceros de Borbón, como agregado, desempeñando el cargo de Cajero de la Comisión liquidadora del disuelto de Alfonso XIII; después afecto al de Cazadores de Tetuán; en el 8.º Depósito de

reserva del Arma; en los Regimientos de Dragones de Santiago y de Cazadores de Treviño, con el que se trasladó a Barcelona con motivo de las alteraciones y disturbios que tuvieron lugar en Julio de 1909, contribuyendo con sus fuerzas a someter a los sediciosos; de Comandante, en el Regimiento de Dragones de Montesa, con el que asistió a las Escuelas prácticas realizadas en Moyá y Castell (Barcelona) en noviembre de 1910 y, en Diciembre de 1915, a los ejercicios de tiro colectivo desarrollados en Villafranca del Panadés y dispuestos por Real orden circular de 26 de Enero de este último año. Del 5 al 18 de Marzo de 1916, contribuyó al sostenimiento del orden público y protección de la zona fabril de Pueblo Nuevo con motivo de la huelga planteada, y en el mes de Julio siguiente, con ocasión de la promovida por los ferroviarios, prestó iguales servicios de vigilancia y protección de las vías de comunicación y edificios fabriles; efectuando también en Noviembre de dicho año 1916 las Escuelas prácticas desarrolladas en virtud de Real orden circular de 27 de Julio anterior. Por otra soberana disposición de 16 de Diciembre del repetido año, se le dieron las gracias por la distinción que mereció su Regimiento en la instrucción de tiro durante el año 1915; de Teniente coronel, de Juez permanente de causas en la cuarta Región, contribuyendo con sus servicios al restablecimiento de la paz alterada en Barcelona, donde se había declarado el estado de guerra el 25 de Enero de 1918; en el Regimiento de Dragones de Santiago y en el de Numancia, y de Coronel, ejerció los mandos del 8.º Depósito de reserva; después, 4.º Regimiento de reserva del Arma, siendo nombrado en Marzo de 1919, Juez eventual de causas con motivo de los sucesos ocurridos en Barcelona; del Regimiento de Cazadores de Almansa, con el que efectuó en Julio de 1920 las Escuelas prácticas dispuestas por Real orden circular de 19 de Junio anterior, y en 19 de Noviembre siguiente tomó parte con fuerzas de su Cuerpo en la campaña logística que tuvo lugar por las provincias de Burgos, Vizcaya y Alava. En Mayo de 1921 asistió a los actos oficiales realizados en Valladolid con motivo de la entrega del nuevo estandarte a la Academia de Caballería y toma de posesión del mando por S. M. la Reina Victoria Eugenia del Regimiento de su nombre, y en Julio siguiente se hizo cargo accidentalmente de la primera brigada de la tercera división de Caballería para efectos en la campaña logística de la mencionada división. Por Real orden circular de 21 de Marzo se le dieron las gracias por el brillante éxito obtenido por la unidad de su mando en la instrucción de tiro con mosquetón y pistola durante el año 1920. Posteriormente desempeñó el mando del Regimiento de Dragones de Montesa, con el que realizó en Noviembre de 1922 las Escuelas prácticas dispuestas por Real orden circular de 4 de Octubre anterior, y en Septiembre de 1923 las desarrolladas en virtud de Real orden de 8 de Junio del indicado año. Repetidamente le han sido dadas las gracias de Real orden por el brillante con-

cepto obtenido por el Regimiento de Cazadores de Almansa en la instrucción de tiro con mosquetón y pistola durante los años 1921-22; por el de Dragones de Montesa que obtuvo el primer premio en la referida instrucción en el último año citado.

De General de brigada, ha desempeñado el cargo de segundo Jefe del Gobierno Militar de Cádiz, y en dicho cometido el de Gobernador Militar de Jerez de la Frontera, habiendo interinado en distintas ocasiones el del Gobierno Militar de Cádiz y dirigido los ejercicios de cuadro y guarnición que se verificaron en dicha plaza en Noviembre de 1926; posteriormente se le confirió el mando de la 8.ª brigada de Caballería con los anexos de segundo Jefe del Gobierno Militar de Cádiz y Gobernador Militar de Jerez de la Frontera que ya venía desempeñando, y desde Marzo de 1929, viene ejerciendo el mando de la 4.ª brigada de Caballería, habiéndose encargado varias veces, accidentalmente, del Gobierno Militar de Barcelona.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Teniente y Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los méritos contraídos en las acciones del ingenio "Mirosa" el 11 de Enero de 1896, del potrero García, el 11 de Marzo del mismo año, lomas de Santa Bárbara el 2 de Julio de dicho año y por los servicios prestados en la campaña hasta fin de Julio de 1898.

Empleo de Capitán por los méritos contraídos en la acción contra el enemigo en el punto conocido por el Volcán el día 5 de Agosto de 1896. Medalla de Cuba con tres pasadores.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Cruz insignia y banda distintivo del Real Cuerpo de la Nobleza, antiguo brazo militar del Principado de Cataluña.

Medallas de Alfonso XIII; de los Sitios de Astorga, Ciudad-Rodrigo y Gerona; de las batallas de Puente Sampedro y Villaviciosa; bombardeo y asalto de la villa de Bruboga; conmemorativa de la imposición a S. M. el Rey (q. D. g.) de la de Constancia de los Somatenes armados de Cataluña, y del homenaje a Sus Majestades.

Es Gentilhombre de S. M. con ejercicio, y Académico de número de la Real Academia Hispano-Americana de Ciencias y Artes de Cádiz.

Cuenta cuarenta; y cinco años y cerca de cinco meses de efectivos servicios; de ellos, cinco años y más de nueve meses en el empleo de General de brigada, y hace el número uno en la escala de su clase.

Núm. 753.

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, al General de brigada D. Eliseo Lóriga Parra, actual Comandante general de Artillería de la primera Región.

Dado en Palacio, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 759.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Federico García Rivera, pase a la segunda reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 760.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 3 de la escala de su clase, don José Giraldo Gallego, que cuenta la efectividad de 12 de Abril de 1922,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 21 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Carlos de León Dórticos.

Dado en Palacio, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. José Giraldo Gallego.

Nació el día 17 de Noviembre de 1873. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar, el 29 de Octubre de 1890, pasando a la de Aplicación de Caballería en Julio de 1892, en la que fué promovido al empleo de alférez-alumno el 27 de Junio de 1893, y al de segundo teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 30 de Octubre siguiente. Ascendió: a primer teniente, en mayo de 1896; a capitán, en Noviembre de 1897; a comandante en octubre 1911; a teniente coronel, en Diciembre de 1918, y a coronel, en abril de 1922.

Sirvió: de subalterno, en el regimiento Dragones de Montesa; en Cuba, en operaciones de campaña, en el escuadrón expedicionario del anterior Cuerpo y en el regimiento de Sagunto. De capitán, prosiguió en dicha Isla en la Comisión Liquidadora del disuelto regimiento de Sagunto, y en la Península, en el anterior destino, regimiento de Lanceros de Sagunto, de profesor de la Academia del Arma, y de alumno de la Escuela Superior de Guerra; de comandante, en el anterior

Centro docente y verificando las prácticas reglamentarias en el 4.º regimiento de Artillería de Campaña, regimiento Infantería Inmemorial del Rey, Capitanía General de la primera región y Comisiones del Mapa de Valladolid, y Geográfica de los Pirineos. Vuelto al Arma de su procedencia, después de haber sido declarado con aptitud acreditada, se incorporó al Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra, donde había sido destinado, pasando después al Estado Mayor Central del Ejército, y de teniente coronel en el regimiento de Cazadores de Calatrava y Estado Mayor Central del Ejército, habiendo asistido al curso de tiro desarrollado en Navalcarnero en mayo de 1920 por la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, y en Octubre siguiente a las escuelas prácticas verificadas por la primera división de Caballería en las provincias de Madrid, Avila y Segovia; posteriormente se le confirió el mando del Grupo de Instrucción de su Arma, pasando sin dejar de ejercer este mando agregado a la Comisión de Táctica.

De coronel, ha ejercido el mando del 5.º regimiento de reserva, regimiento de Lanceros del Príncipe y, desde mayo de 1923, viene mandando el de Húsares de Pavia, con el que concurrió a los ejercicios de división de Caballería efectuados en Noviembre de 1925 en diferentes puntos de la primera y séptima regiones, a las escuelas prácticas de brigada efectuadas en El Viso, Illescas y Toledo, en Diciembre de 1927, y a las maniobras llevadas a cabo por la División de Caballería en Octubre de 1929. Por Real orden circular de 29 de Enero del último año citado fué incluido en el cuadro de ascensos por elección en aquel entonces subsistente y asistido en el precitado año 1929 al curso de información para el mando. Es autor de la obra titulada "Lecciones del Material de Artillería", declarada del texto provisional para la Academia de Caballería.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, en 1920-21 la de Presidente de la nombrada para el estudio y propuesta de los materiales y útiles que se citan en el nuevo Reglamento para el manejo de explosivos; y en su actual empleo, las de profesor del curso de oficiales de complemento, en 1923; vocal de la mixta designada para el estudio del fusil ametrallador en 1923-1925; Director del curso de oficiales de oficiales de complemento en 1924; Vocal de la Junta nombrada para la redacción de un proyecto de estudios para la Academia General Militar y de la aplicación de Caballería, y Presidente de la de ensayos y pruebas para elección de un carro-cuba con atalajes para cuerpos montados en 1924-25; la de Presidente de la Comisión designada para estudio de un modelo de carro-cuba y municiones universal, en 1925; Vocal de la encargada para redactar el Reglamento de ascensos por elección, en 1926; las de Presidente de la Ponencia de su Arma en la Comisión de Táctica y de la nombrada para redactar el compendio del Reglamento de Equitación Militar, en 1927 y 1928, respectivamente, y desde Noviembre de 1923, viene desempe-

ñando la de Vocal de la Junta facultativa de su Arma.

Tomó parte en la campaña de Cuba de subalterno y capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas, pensionadas por los combates sostenidos en "Doloritas", el "Peñón" y "Esperanza", desde el 21 de Febrero al 5 de Marzo de 1896; operaciones practicadas en "Macaguaita" (Las Villas) el 30 de Julio siguiente; servicios de vigilancia prestados en la línea militar de Mariel a Majana, hasta el 15 de septiembre de dicho año, y operaciones practicadas durante el mes de marzo de 1897.

Empleo de capitán, por los servicios, operaciones y hechos de armas en que tomó parte hasta el 30 de Octubre de 1897.

Cruz Roja de primera clase del Mérito Militar, por el combate sostenido en "Los Cómicos" y "Laguna Itabo" (Manzanillo), el 8 de Diciembre de 1897.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Tres cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas con el pasador del Profesorado.

Cruz de segunda clase de igual orden y distintivo, con el pasador del Profesorado.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Caballero de la Legión de Honor, francesa.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta años y más de tres meses de efectivos servicios; de ellos, treinta y siete años y cerca de ocho meses de oficial; hace el número tres en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 761.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Guerra Naval al Contralmirante de la Armada D. Salvador Carvia Caravaca.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ RIVERA Y ALVAREZ DE CANERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 762.

De conformidad con lo prevenido en la Base 5.ª de la Ley de 14 de Junio de 1909, en los artículos 104 del

Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente y 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Correos, D. Antonio Rejo Puertas, que causó baja en el servicio activo el día 23 del actual que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT

Núm. 763.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Luis Sánchez Vivas, en la vacante producida por defunción de D. Basilio Carpintero Romero.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

JOSÉ M. DE HOYOS Y VINENT

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES DECRETOS

Núm. 764.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en disponer que D. Carlos Badía y Malagrida cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria, por haber sido nombrado con esta fecha Subsecretario de Hacienda.

Dado en Palacio, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

GABINO BUGALLAL

Núm. 765.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Director general de Comercio y Política Arancelaria

don José Pan de Soraluce y Español, que desempeña el cargo de Subsecretario de Hacienda.

Dado en Palacio, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

CABINO BUGALLAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se encargue V. I. del despacho de esa Dirección general, que venía desempeñando interinamente el Secretario general de la misma, D. Francisco Agramonte y Cortijo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia, número 888, de 27 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

AZNAR

Señor D. Julio López Oliván, Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 119.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Junio de 1930, que fijó las nuevas plantillas de personal del Cuerpo de Prisiones y el procedimiento para llegar a implantarlas, establece en el artículo 4.º, párrafos 2.º y 6.º, la norma a seguir para la mejora de la Sección Facultativa, integrada por Médicos, Capellanes y Maestros; pero, se suscita, por insuficiencia de expresión, la duda de si habrán de amortizarse todas las vacantes que se produzcan, sin dar paso al derecho de los funcionarios excedentes, o si, por el contrario, ha de reconocerse preferencia al reingreso de éstos; lo que equivale a aplazar de modo indefinido la reforma decretada para mejoramiento de la condición económica de este personal.

Ambos puntos de vista deben interpretarse armónicamente, atendiendo, en primer término, a que la finalidad propuesta fué esta mejora y conciliándola con la aspiración del exce-

dente que solicite la vuelta al servicio al amparo de la legalidad en vigencia y para conseguir dicho resultado ninguna regla mejor que aplicar, por analogía, el criterio bien definido en el mismo Real decreto de plantillas, a que se hace referencia, para la Sección Técnica del propio Cuerpo y que consiste en la reserva de una vacante, de cada siete registradas, para el reingreso de excedentes. Este criterio ha de someterse, sin embargo, a la proporcionalidad entre el número de personal y las probabilidades de vacantes en una y otras Secciones, y, como consecuencia de tal cómputo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Se reservará para el reingreso de excedentes en las escalas de Médicos, Capellanes y Maestros de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, la primera de cada dos vacantes que se produzcan; dándose la segunda a la amortización, con destino a la mejora de la plantilla respectiva.

2.º En la vacante que deba amortizarse se correrá la escala hasta la última categoría y clase; disponiéndose solo de la resulta, excepto en la de Capellanes que no podrá hacerse en tanto no queden amortizadas las dos plazas de auxiliares a extinguir, por estar, con tal carácter, consignadas en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director General de Prisiones.

Habiéndose padecido un error material de copia en la Real orden de 24 del corriente mes, publicada en la GACETA DE MADRID del día 25, por la que se disponía la apertura de una información en la que serían oídos la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la Comisión de Códigos y la Junta de Gobierno de los Colegios de Abogados de las Capitales de provincias, al objeto de que envíen informe comprensivo de los preceptos del Código Penal de 8 de Septiembre de 1928, que a su juicio deban quedar vigentes y de aquellos que estimen puedan ser derogados, así como de las dificultades que hayan ofrecido en la práctica su aplicación conjunta con el de 1870, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Núm. 116 (rectificada.)

Excmo. Sr.: Es propósito del Gobierno, consignado en su declaración ministerial, el de procurar, sin espíritu alguno de represalia, y antes bien inspirándose en un criterio de estricta

justicia, la revisión de los Decretos-leyes promulgados por la Dictadura, y entre ellos, de las disposiciones contenidas en el Código penal publicado en 1928.

Un examen detenido e imparcial de sus preceptos, obliga a reconocer que parte de ellos, entre otros los que se refieren a la cancelación de antecedentes penales, rehabilitación de los penados, condena y libertad condicionales, reducción del período de aislamiento celular, deberían ser mantenidos no obstante su origen, por redundar en beneficio de los reos y por constituir los primeros, un verdadero progreso, impuesto por las exigencias de los tiempos y el avance de las ideas, sobre aquellos contenidos en el Código que regía legalmente. Pero en cambio, este mismo examen aconseja modificar otros que han suscitado el recelo y la protesta de varios sectores de opinión.

Se impone también, por otra parte, la necesidad de establecer normas que salven las dificultades inherentes a la aplicación que de ambos Códigos vienen realizando los Tribunales, y que habrá que armonizar con cualquier resolución modificativa de la situación de hecho que soy existe.

Pero, para llevar a cabo esta obra con las posibles garantías de acierto, es indispensable buscar orientaciones que sólo pueden encontrarse en el juicio sereno de la Comisión general de Codificación y en el de quienes, en la diaria interpretación de los preceptos, han podido contrastar las ventajas e inconvenientes de los mismos, y apreciar las dificultades de su aplicación en la práctica; y es por ello, por lo que el Ministro que suscribe, inspirado en el mejor deseo, ha estimado que, antes de resolver en definitiva acerca de este problema fundamental, debía acordar la apertura de una información, en la que, en plazos perentorios, sean oídos, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la Comisión de Códigos y los Colegios de Abogados de las capitales de provincia, en los términos y por el orden que a continuación se expresan.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de las capitales de provincia, en un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta R. O. en la GACETA, enviarán directamente a la Comisión de Códigos un informe comprensivo de los preceptos del Código penal de 8 de Septiembre de 1928, que, a su juicio, deban quedar vigentes y de aquellos que es-

timen puedan ser derogados, así como de las dificultades que hayan ofrecido en la práctica su aplicación conjunta con el de 1870.

2.º La Sección tercera de la Comisión general de Códigos, en otro plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que termine el anteriormente citado, elevará a este Ministerio el n.º, como resultado del examen y estudio de los informes de los Colegios de Abogados que hayan recibido.

3.º La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, será oída para que, en un plazo de diez días desde que reciba los informes a que se refieren los números precedentes, emita también su parecer sobre los extremos indicados en el número 1.º de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 49.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells Regueiro, Jefe de Sección de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 91.

Uno. Sr.: Existen en este Ministerio varias consultas relativas a los siguientes extremos:

1.º Si los Profesores de Cirugía menor y las Profesoras en partos, conocidos comúnmente por la denominación de Practicantes y Matronas deben tributar por la tarifa primera de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, como comprendidas en el apartado a) del artículo 5.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, o si están sometidas a la imposición sobre el volumen global de ventas y operaciones comerciales e industriales.

2.º Coeficientes de deducción por gastos que debe aplicarse en las liquidaciones que se les practiquen, caso de venir obligados a tributar por la tarifa primera de Utilidades, toda vez que la regla 37 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 no señala coeficiente especial para estos contribuyentes, y

3.º Si a las Practicantes y Matronas que prestan sus servicios a una Empresa o Sociedad, y que visiten a domicilio como dependientes de ella, debe exigírseles el gravamen por la citada tarifa primera, en la forma prevista para los empleados particulares, o en la señalada para los profesionales que realicen trabajo independiente.

El apartado a) del artículo 5.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1927 dice que contribuirán con arreglo a las disposiciones del título II "Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencia, Letras y Artes; Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente."

De la lectura de este precepto se deduce que las Practicantes y Matronas están comprendidas en la tributación que establece, puesto que no cabe negarles el carácter de profesionales que realizan un trabajo independiente, y es indudable la similitud de sus funciones con las que realizan los profesionales de Medicina y Cirugía que de un modo expreso cita el referido apartado a) del artículo 5.º

Declarada la obligación de tributar por este apartado, es forzoso también reconocer que el ejercicio de su profesión les origina gastos, por los que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9.º del repetido Real decreto, y haciendo uso de la autorización que al Ministro de Hacienda concede la regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, es procedente señalarles el oportuno coeficiente de deducción, y teniendo en cuenta la analogía que cabe establecer entre dichas profesiones y la de Peritos titulados, es aconsejable fijarles el de 25 por 100, que es el que para estos últimos señala la regla 37 de la citada Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928.

Por último, los Practicantes y Matronas que prestan sus servicios en las Sociedades de asistencia médica y que visitan a domicilio, se encuentran en el mismo caso que los Médicos a que se refiere el párrafo segundo de la regla 12 de la repetida Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, y

por ello les es de aplicación este precepto que determina que los Médicos que ejerzan en dichas condiciones sumarán los haberes que perciban de la Sociedad o Empresa a sus demás ingresos profesionales.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que los Profesores de Cirugía menor y las Profesoras en partos, conocidos comúnmente con la denominación de Practicantes y Matronas, vienen obligados a tributar, en razón de sus ingresos profesionales, por el Título II del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, como comprendidos en el apartado a), artículo 5.º del mismo.

2.º Que de la totalidad de los ingresos que obtengan estos contribuyentes se deducirá un 25 por 100 en concepto de gastos, para determinar las respectivas bases de imposición.

3.º Que cuando estos profesionales ejerzan su profesión al servicio de una Empresa o Sociedad en que visiten a domicilio como dependientes de ella, sumarán los haberes que de la misma perciban a sus demás ingresos profesionales, quedando excluidos por la utilidad que de la Empresa obtengan del apartado b) del artículo 5.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, siéndoles, en cambio, aplicable el párrafo segundo de la regla 12 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 92.

Uno. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Felipe Millet y Cunill, Consejero Director de la Compañía Anónima Electro-Metalúrgica del Ebro y don W. Maller, Director de la Sociedad Electro-Química de Flix, ambas domiciliadas en Barcelona, en la calle de la Princesa, 53 y 21, respectivamente:

Resultando que debido a la creciente difusión de alumbrado eléctrico, la industria del carburo de calcio atraviesa actualmente una situación difícil, atenuada en parte solamente por el empleo de la soldadura oxí-acetilénica, que a su vez también se ve reemplazada paulatinamente por la soldadura eléctrica, y por ello las fábricas de carburo que hoy pueden producir

una cantidad superior al doble del consumo anual de España, han tenido que buscar otras aplicaciones a la energía de que disponían, abandonando más o menos totalmente aquella fabricación, o bien convirtiéndose en Empresas suministradoras de corriente eléctrica, considerando el carburo como fabricación ocasional:

Resultando que en esta situación se encontraba la Electro-Metalúrgica del Ebro y a causa de ello ha buscado nuevas salidas a la producción de carburo, y coincidiendo este exceso con un aumento en la producción de cloro en las fábricas de la Sociedad Electro-Química de Flix, surgió la conveniencia de fabricar el *tricloretileno*, producto conocido en el extranjero, pero no fabricado hasta ahora en España, que por sus propiedades de ser un buen disolvente de las grasas y al mismo tiempo ser inflamable, tiene en la actualidad múltiples aplicaciones en todos los ramos de la industria, ofreciendo la ventaja de reemplazar al sulfuro de carbono, cuya manipulación ofrece grandes peligros por ser eminentemente inflamable:

Resultando que habiéndose puesto de acuerdo las Sociedades Electro-Metalúrgica del Ebro y la Electro-Química de Flix, facilitando la primera carburo de calcio de su fábrica de Sástago, aproximidad relativa de Flix, con la consiguiente reducción de gastos de transporte y facilitando, de este modo, la producción del *tricloretileno*, para la que ha montado instalaciones de nueva planta la Electro-Química de Flix, invirtiendo un importante capital y con cuya fabricación se ha de dar ocupación a numerosos obreros:

Resultando que se ha presentado la dificultad al tratar de llevar a la práctica lo anteriormente expuesto, la circunstancia de que según la legislación vigente, la tonelada de carburo de calcio está gravada con la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de impuesto de alumbrado, por considerarse como destinado a la producción de acetileno para alumbrado, de conformidad con lo que se dispone en la Ley y Reglamento del impuesto de consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio:

Resultando que siendo el destino del carburo cedido por la Electro-Metalúrgica del Ebro a la Electro-Química de Flix el de la transformación del gas acetileno directamente en *tricloretileno*, sin que pueda destinarse al alumbrado, se solicita por las referidas Sociedades que se les conceda la exención del impuesto de cuarenta pesetas por tonelada de carburo que la primera

entregue a la segunda, con destino a la fabricación de *tricloretileno*, remitiéndose por la primera la mercancía por ferrocarril desde la estación de La Zaida-Sástago, consignada a la segunda en Flix, destinada a la fabricación de *tricloretileno*, conformándose con todas las medidas que adopta la Administración para garantizar los intereses del Tesoro:

Vista la ley de creación del impuesto de alumbrado y su Reglamento de aplicación:

Considerando que el impuesto creado por la Ley de Presupuestos, de 28 de Julio de 1898, reformado por la Ley de 13 de Marzo de 1900, grava el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio para luz, quedando exento del tributo el fluido destinado a la calefacción, usos domésticos e industriales, por lo que queda claramente determinado que sólo el alumbrado, o sea a la utilización del gas, electricidad o carburo de calcio en la producción de luz, se grava con el impuesto y, por el contrario, se declara la exención, cuando el destino de la electricidad, gas o carburo sea distinto, y, por tanto, es indudable que cuando se destine el carburo de calcio a usos industriales independientes del alumbrado y, al propio tiempo, el producto de transformación tampoco pueda utilizarse para la obtención de luz, no debe estar sujeto al impuesto:

Considerando que en el caso de que se trata, y habida cuenta de que el consumo de carburo destinado a la producción de luz tiende a disminuir, a medida que se generaliza la implantación del alumbrado eléctrico, por las indiscutibles ventajas que representa, se haya tratado de buscar nuevas aplicaciones al carburo de calcio que se fabricaba, que por la importancia de los capitales invertidos en la instalación de la fábrica, no se podía ni se debe abandonar por constituir una industria de importancia y que utiliza importantes cantidades de energía eléctrica:

Considerando que al destinarse a la producción del *tricloretileno* queda descartada la posibilidad de que sea destinado a la producción de luz y a que el *tricloretileno* con él obtenido es un producto ininflamable y, por tanto, incapaz de producir luz, siendo, por ello, de justicia conceder la exención solicitada con tanta mayor razón si se tiene en cuenta que con ello se dan facilidades de vida a una industria que tiende a desaparecer, si no se dan salidas nuevas al producto fabricado y además se contribuye a crear nuevas industrias, antes desconocidas en Es-

paña y que por las aplicaciones del producto han de contribuir al fomento y mejora de otras muchas ya existentes:

Considerando que al concederse la exención del impuesto de alumbrado a favor del carburo de calcio, destinado a la fabricación de *tricloretileno*, se han de fijar todas aquellas condiciones cuyo cumplimiento garantice los intereses del Tesoro, a fin de evitar que se pudiera sustraer al impuesto cantidades de carburo destinado a la producción de luz de acetileno:

Considerando que el acceder a la petición que se formula no implica ningún perjuicio al Tesoro, ya que lo que únicamente se pretende es dar una nueva salida a un producto industrial que por el constante progreso de la aplicación de alumbrado eléctrico no encontraba aplicación y por ello se inmovilizaba y acaso se perdía una fuente de riqueza nacional:

Considerando que las aplicaciones del carburo de calcio a otros usos industriales distintos de alumbrado han de ser cada día más numerosas, y, por tanto, es procedente que la disposición que se dicte tenga carácter general y con aplicación a todos los casos análogos que se presenten,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se exceptúe del impuesto de cuarenta pesetas por tonelada de carburo a todo el que se fabrique con destino a la fabricación inmediata de otros productos de uso industrial, siempre que no puedan servir ni directa ni indirectamente para el alumbrado.

2.º Para garantía de la Administración, vendrá obligada la fábrica productora del carburo de calcio, a presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia en que radique la fábrica, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, una declaración jurada, firmada por la Gerencia de la Sociedad productora del referido carburo de calcio y por la de la Entidad que lo adquiera para la transformación a que se destine, y en cuya declaración deberá constar el número de expedición, fecha, número de bidones y total de kilogramos de carburo de calcio remitidos durante el trimestre, desde la estación del ferrocarril por donde se verifique la expedición, hasta la llegada más próxima a la fábrica receptora, y cuya declaración jurada servirá a la fábrica de carburo para deducir del impuesto sobre la fabrica-

ción en el mismo período, el correspondiente al carburo destinado a la fabricación de productos industriales no utilizables para el alumbrado, y

3.º Tanto las fábricas de carburo como las consumidoras del referido producto, para transformarlo, tendrán en todo momento, a disposición de los Ingenieros de la Inspección de Hacienda, cuantos datos y justificantes les sean pedidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

BADIA

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 93.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que el sorteo de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 26 de Febrero de 1920, que debe celebrarse el día 15 de Abril del año actual, se anticipe al día 14 del mes de Marzo próximo en atención a que, dispuesto por Real orden de esta fecha que en las renovaciones de títulos de Deuda amortizable por sorteos se entreguen títulos de igual numeración, es preciso conocer la situación de los valores que la citada emisión comprende al objeto de confeccionar únicamente los títulos que han de reemplazar a los de aquella desde el 16 de Mayo próximo venidero:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el sorteo número 40, último que corresponde a los títulos hoy en circulación de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 26 de Febrero de 1920 que debía verificarse el día 15 de Abril del año actual, se celebre el día 14 de Marzo próximo, sin que el anticipo del acto del sorteo implique alteración de la fecha del vencimiento que continuará siendo la del 15 de Mayo del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1931.

P. D.,

C. BADIA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 371.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspectora de alumnas en la Escuela Cen-

tral de Idiomas, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924, GACETA del 3;

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de 15 días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de 23 años y máxima de 40, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física justificada facultativamente;

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales;

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética.

Al efecto indicado procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto sometiendo a los concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: La ley de repoblación forestal de 24 de Junio de 1908, establece normas que afectan lo mismo a los terrenos poseídos por entidades dependientes del Estado, que a los poseídos por particulares, cuyos intereses han de quedar subordinados al bien general. Se ocupa dicha ley en primer término de la catalogación de los predios señalados que designa con el nombre de "montes protectores" y en unión del Reglamento dictado para su cumplimiento en 8 de Octubre de 1909 precisa las normas a que se ha de sujetar la clasificación de esta clase de fincas y la tramitación que se ha

de dar a los expedientes necesarios para ligar a formar el Catálogo, que ha de ser la base que preceda a las demás operaciones por las que se coloque a las fincas de esta clase no pobladas o pobladas defectuosamente, en condiciones de defender los terrenos de las zonas inferiores, impidiendo la destrucción del arbolado existente en las que lo tienen.

Para encauzar el cumplimiento de la soberana disposición se dictó la Real orden de 5 de Junio último, en que se jalonaron las normas a seguir recabando del Consejo forestal proyecto de instrucción con el fin de regular tan importante cometido, dictamen que se ha tenido muy en cuenta al redactar esta disposición.

Por todo lo expuesto se dictan estas instrucciones en las que se fijan plazos y formas que regulan la tramitación de los expedientes, de forma que garantizando los derechos de todos los interesados se evite una larga tramitación.

Con el fin de conseguir mayor rapidez en la terminación de estos trabajos en las provincias que por su importancia forestal lo requiera, se refuerza el personal de los Distritos y Divisiones con Ingenieros y Ayudantes agregados que se ocupen preferentemente de estos trabajos.

Conformes los preceptos que estas Instrucciones contienen, con lo dispuesto por el Reglamento dictado para la ejecución de Ley de 1908, se sigue el criterio de tomar como unidad el término municipal en vez de la provincia, haciendo con ello más sencilla la gestión y facilitando la terminación de los expedientes que darán por resultado que se vaya formando el Catálogo de montes protectores, importantísimo servicio que es urgente acometer con mayor intensidad que hasta la fecha para la buena conservación de la riqueza forestal y de la agrícola.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer: que rijan las Instrucciones que se acompaña para la formación del Catálogo de montes protectores.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

ESTRADA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Instrucciones para la formación del catálogo de Montes protectores

CAPITULO PRIMERO

De la tramitación de los expedientes

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales requerirán de los Gobernadores civiles la inserción en los Boletines Oficiales de la provin-

cia, de estas Instrucciones de la Ley de 24 de Junio de 1908, del Reglamento dictado para su ejecución el 8 de Octubre de 1909 y de las indicaciones que estimen pertinentes, para que por los Ayuntamientos y Diputaciones se expongan al público, en los sitios de costumbre, dichas disposiciones. Este requerimiento se formulará dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de estas Instrucciones, y los citados Ingenieros Jefes procurarán la mayor publicidad por los demás medios a su alcance, como se indica en el artículo 8.º del Reglamento dicho.

Artículo 2.º La publicación en los *Boletines Oficiales* de las disposiciones que se citan en el artículo precedente, será considerada como el principio de los plazos a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 8.º, y en su consecuencia, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales fijarán en cuarenta días, a partir del siguiente de dicha publicación, el plazo para que los interesados a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley presenten en las Jefaturas de los Distritos forestales o en las Alcaldías, las instancias con los datos que se citan en el artículo 7.º del Reglamento, remitiendo los Alcaldes a dicha Jefatura las que reciban, acompañadas de un Índice del que conservarán un ejemplar.

Artículo 3.º Transcurridos estos cuarenta días, con la mayor urgencia relacionarán los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales las instancias recibidas, remitiendo un ejemplar de esta relación a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, otra a la Sección primera del Consejo forestal, conservando en la oficina una tercera.

Artículo 4.º Las Jefaturas de los Distritos forestales, en vista de las instancias recibidas, y con los datos que posean o puedan adquirir y los antecedentes del Catastro, formularán con suficiente antelación, cada año, separadamente, para cada término municipal, el plan de trabajos y presupuestos necesarios para efectuar los reconocimientos dispuestos en la regla 8.ª del artículo 8.º del Reglamento en la medida de lo que sea factible realizar en el año siguiente por el personal de Ingenieros que, dependientes de la Jefatura o agregados a ella, teniendo en cuenta las indicaciones que hayan recibido de la Sección en que radique el servicio y de la Jefatura del servicio central del mismo.

Artículo 5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidrológicoforestal formularán y remitirán, análogamente, los planes y presupuestos para los términos municipales en que se desarrollan los trabajos de la División, que quedarán para estos fines, como de su exclusiva competencia aunque en dichos términos radiquen predios afectos a los Distritos forestales.

Artículo 6.º Acompañando a los planes y presupuestos que remitan a la Sección, los Ingenieros de Montes encargados de las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones, remitirán propuesta del personal facultativo de su dependencia que ha de realizar los trabajos planeados hasta su terminación. En vista de los planes, propuestas y presupuestos recibidos y de los créditos disponibles, la Sección 1.ª del

Consejo forestal propondrá a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza el plan de trabajos del año y personal que lo realice.

Artículo 7.º Se cuidará por la Sección en dicha propuesta, de que los Ingenieros que intervengan en estos trabajos, realicen hasta su terminación la totalidad de los correspondientes al término o términos municipales que se le encomienden y de que los relativos a cada uno de éstos queden ultimados en el mismo año en que se comiencen, por los Ingenieros que los inicien.

Artículo 8.º Los Ingenieros Jefes formularán los planes y presupuestos de que tratan los artículos 4.º y 5.º, aun cuando no se presente instancia alguna solicitando la declaración de terreno o monte protector, respondiendo a un plan de conjunto y dando prelación a los términos municipales a que afecten las instancias recibidas, y a los en que se posean avances, datos, catastrales o estadísticos u otros antecedentes para llevarlos a cabo.

Artículo 9.º Para cada una de las fincas reconocidas, consignarán los Ingenieros que realicen la operación:

1.º La distancia aproximada a la capital del Distrito municipal y orientación de la finca con respecto a la misma.

2.º Nombre del pago, del sitio y de la finca, si los tienen conocidos.

3.º Nombre del dueño, del usufructuario, si lo hubiese, o, en defecto de aquéllos, del colono.

4.º Origen de la propiedad o posesión, con la fecha y naturaleza del título o títulos correspondientes, si fuera posible.

5.º Sus confines por los cuatro puntos cardinales, detallándose éstos separadamente para cada parcela independiente cuando sean varias las que integran la finca.

6.º Cabidas según resulte de la documentación conocida; a falta de ésta, se consignarán los datos de las instancias, pero sino existen, son insuficientes o notoriamente erróneos, se consignarán las cabidas aforadas en el reconocimiento contrastadas con los trabajos catastrales y demás que puedan lograrse.

7.º La especie o especies dominantes que la pueblan, estimándose como tal las arbóreas que vegetan en su propia zona en buenas condiciones, a falta de éstas, las leñosas, y, en su defecto, las herbáceas. Siempre que sea posible se utilizarán los planos publicados, preferentemente los del Instituto Geográfico y Catastral, acompañando una copia de los mismos en la que se localizarán, convenientemente croquizados, los predios.

Artículo 10. Las relaciones en que se consignan los datos mencionados, estarán formadas por un estado encabezado por los epígrafes:

"Provincia de ..." Término municipal de ..."

"Relación de los montes y terrenos forestales que deban ser declarados protectores, conforme a la Ley de 24 de Junio de 1908", en el que se destinará una cuartilla para cada uno de los apartados del artículo precedente y otra para las observaciones que se estimen pertinentes, terminándose con

la fecha y firma del Ingeniero que ha realizado los reconocimientos.

En Memoria que se acompañará a dicha relación, consignará el Ingeniero para cada finca o grupo de fincas que reúna análogas condiciones, el origen de los datos adquiridos, los demás antecedentes que estime convenientes y la propuesta razonada de la clasificación, indicando el apartado A, B, C, D o E del artículo 1.º de la Ley, por virtud del que deba declararse la finca con carácter protector.

Artículo 11. A fin de que los interesados en los reconocimientos puedan concurrir a éstos para facilitar su gestión a los peritos que lo realicen, se anunciará el día de su comienzo en el *Boletín Oficial* de la provincia, por edictos que publicarán las Alcaldías correspondientes, a los cuales se notificará invitándoles a prestar aquel concurso por sí o por sus representantes, apoderados y agentes delegados.

La falta de asistencia de los interesados, no será obstáculo para realizar los reconocimientos, de cuyas operaciones se levantará acta, haciendo constar en ella las sucintas manifestaciones y antecedentes que los interesados que concurren deseen aportar, con el fin de que puedan tenerse en cuenta al resolver, si fuera procedente.

Artículo 12. Una vez comenzados los reconocimientos en su término municipal, no se interrumpirán sino por causa justificada y previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que dará cuenta inmediata del hecho al Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal, así como de sus causas, y también del día en que se reanuden, se empiecen y se terminen los reconocimientos en cada término municipal.

Artículo 13. Dentro de un plazo que será fijado, según las circunstancias del caso por Sección, entregarán los Ingenieros al Jefe del Distrito forestal la relación de las fincas y la Memoria correspondiente a cada término municipal, y la Jefatura, durante el mes siguiente, dispondrá la subsanación de los defectos que observase, concediendo, para ello, al Ingeniero, un plazo prudencial. Terminado el trabajo, el Ingeniero Jefe propondrá al Gobernador civil, la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de dicha relación y otra de las fincas que se han solicitado para su inclusión en aquélla y no reúnan las condiciones fijadas en el artículo 1.º de la Ley. También remitirán estas relaciones a la Alcaldía y Presidentes de Diputaciones para su mayor publicidad, especialmente entre los interesados conocidos.

Artículo 14. La propuesta de clasificación de una finca como monte protector, se ha de razonar en la Memoria que ha de acompañar a la relación de montes protectores, y deberá estar fundada en las normas establecidas en los artículos 2.º al 6.º, en relación con las regiones definidas en el 1.º del Reglamento y conforme a los casos A, B, C, D y E que se precisan en el artículo 1.º de la Ley.

Artículo 15. Se concederá un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación anterior, para que todos los que se consideren interesados puedan examinar el expediente y reclamar la inclusión o ex-

clusión de fincas en dicha relación y la rectificación de los datos consignados en la misma para cada una, bien entendido que no podrán admitirse reclamaciones contra los fundamentos técnicos de la clasificación de una finca, sin que estén fundadas en el dictamen facultativo de un Ingeniero de Montes.

Artículo 16. Las reclamaciones se presentarán por escrito en las oficinas del Distrito forestal, y se estudiarán por el Ingeniero Jefe, que informará razonadamente sobre las mismas, pudiendo oír antes al Ingeniero que hizo los estudios de clasificación. Emitido este informe, que se extenderá a toda la actuación del expediente haya o no reclamaciones, pasará éste, por conducto del Gobernador civil, a la Comisión permanente de la Diputación provincial, que en el improrrogable plazo de un mes lo devolverá informado para que se eleve al Ministerio de Fomento.

Artículo 17. Si se han presentado reclamaciones, dictaminará sobre ellas la Sección 1.ª del Consejo forestal, dictándose la Real orden resolutoria, que se notificará a las partes interesadas, y una vez firme, informará el Consejo forestal sobre la declaración de montes protectores del término municipal de que se trata. En el caso de no haber reclamaciones, pasará el expediente directamente a informe del Consejo forestal.

Artículo 18. Como prescribe el artículo 2.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, se hará por Real decreto la declaración de montes protectores incluidos en cada relación, el que se publicará en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre del término municipal.

Artículo 19. La Sección 1.ª del Consejo forestal abrirá, para cada provincia, uno o más libros, en los que se anotará las fincas que se declaren montes protectores, con todos los datos que comprenda la relación que ha servido para hacer la declaración. Estos libros serán abiertos con diligencia del Presidente del Consejo forestal, en la que constará la fecha de la apertura y el número de folios que comprende, estampándose en cada folio el sello y firma.

Artículo 20. Toda relación inscrita en estos libros, será autorizada con la firma del Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Artículo 21. Ultimada en esta fecha la clasificación de terrenos y montes protectores de una provincia, se procederá por la Sección 1.ª del Consejo forestal a su colocación por orden alfabético de partidos judiciales, y dentro de cada uno, por el de igual clase de los términos municipales, colocándose los predios dentro de éstos también por orden alfabético de sus nombres, o, en su defecto, de el del pago en que radican. Una vez hecho esto se les asignará un número por orden correlativo de su situación. El catálogo así formado se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento, no admitiéndose reclamaciones contra la clasificación, que no podrá ser variada, pudiendo únicamente rectificarse o completarse los datos que

definan las fincas, si al efecto se presentasen documentos que así lo acreditasen.

Artículo 22. La unificación y coordinación de los servicios de Catálogos y su superior Inspección, estará a cargo de la Sección 1.ª del Consejo forestal, a la que quedará directamente afecto para los mismos el Ingeniero Jefe especialmente destinado a este fin en el Consejo, con el personal auxiliar que del mismo se juzgue preciso en tal sentido; la Sección circulará directamente a las Jefaturas de los servicios provinciales las instrucciones y órdenes que de acuerdo con los preceptos de esta disposición y demás vigentes, considere convenientes para la mejor organización y funcionamiento del servicio, dando, además, cuenta a la Dirección de Montes de todas las deficiencias que observe en los mismos y de los medios que considere más adecuados para subsanarlas.

CAPITULO II.

Organización de los trabajos.

Artículo 23. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, darán cuenta inmediata a la Sección 1.ª del Consejo forestal, de todos los anuncios y publicaciones referentes a la clasificación y catalogación de los terrenos y montes protectores, remitiendo dos ejemplares de los *Boletines Oficiales* en que se inserten, así como también de los días en que se principien, terminen, interrumpan o se reanuden los reconocimientos de las fincas objeto de clasificación.

Artículo 24. De todos los documentos a que se refiere el artículo precedente, así como de los proyectos y presupuestos que se citan en el artículo 4.º y demás, relativos a clasificación y catalogación de terrenos y montes protectores, como también de las de los catálogos de utilidad pública, se hará cargo la Sección 1.ª del Consejo forestal, en la que radicará el Archivo de Catálogos.

Artículo 25. Si de los antecedentes llegados a la Sección 1.ª resultaran sin publicar los anuncios y demás prescritos o sin recibirse los planes y presupuestos que se determinan en el capítulo 1.º de estas Instrucciones, se dará cuenta de ello, por el Ingeniero Jefe de este servicio, al Presidente de la Sección.

Artículo 26. El Ingeniero Jefe citado, estudiará los proyectos de trabajos y presupuestos que se reciban en la Sección, dando cuenta para que ésta pueda dictaminar sobre ello y sea sometido a resolución de la Dirección general.

Con suficiente antelación se remitirá anualmente a la Dirección general, por la Sección 1.ª del Consejo forestal, el plan de trabajos que se propongan para realizar dentro del año y presupuestos correspondientes en relación con los créditos de que se disponga para este servicio, la cual resolverá sobre dicho plan, comunicando la resolución a la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Artículo 27. Para la formación del plan anual de trabajos, se tendrá presente:

1.º Que deben empezarse desde el primer año en todas las provincias en que se encuentren prestando servicio Ingenieros dependientes de los Distritos forestales y de las Divisiones hidrológico-forestales, a ser posible en la cantidad total presupuesta para ellos por los Ingenieros Jefes.

2.º Que en las provincias en que se estime más urgente la determinación de la zona de montes protectores por los peligros que pueda ofrecer su despoblación, o por otras causas, se utilizarán uno o más de los Ingenieros que en concepto de agregados se han de ocupar preferentemente de este servicio.

3.º Acordada la intensificación de esta clase de trabajos en una provincia, con el nombramiento de uno o más de estos Ingenieros, se mantendrá en ella este servicio complementario hasta la terminación en la provincia de las propuestas de clasificación de terrenos y montes protectores, salvo el caso en que necesidades apremiantes obligaran a hacer uso de este personal en otra provincia o para otro servicio.

Artículo 28. Los gastos de material y escritorio que sean necesario realizar en la Sección 1.ª del Consejo forestal para la intensificación y unificación de esta clase de trabajos, se abonarán por dicha Sección con cargo a las partidas del presupuesto del Ministerio de Fomento, destinadas expresamente a este servicio.

Artículo 29. En el mes de Septiembre de cada año, la Sección 1.ª del Consejo forestal dará cuenta a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de los trabajos de la catalogación de terrenos y montes protectores realizados en el año anterior, con distinción de los predios que hayan sido declarados protectores y de los que tengan sus expedientes en tramitación, si han sido objeto de los reconocimientos que dispone el artículo 8.º del Reglamento.

Artículo 30. La Sección 1.ª del Consejo forestal inspeccionará este servicio por medio de su Presidente o Vocales que la constituyan y evacuará directamente las consultas que la dirijan los Ingenieros Jefes de los servicios, en cuanto estén comprendidas en las prescripciones de las disposiciones vigentes, dándose cuenta a la Superioridad en los casos en que por su importancia o dudosa interpretación lo estime pertinente.

Artículo transitorio. Con el fin de que en el corriente año puedan empezarse tan importantes trabajos a base de las anteriores Instrucciones, por la Sección 1.ª del Consejo forestal se requerirá a las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones que se estime pertinente, para que con toda rapidez se formulen planes y presupuestos, fijándose, especialmente, en aquellas provincias en que por los trabajos realizados o antecedentes que obren en la Sección, resulte más fácil la rápida tramitación y teniendo en cuenta también que sean en aquellas en que se nombren Ingenieros y Ayudantes agregados.

Madrid, 17 de Febrero de 1931

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 331.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas".

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de funcionarios con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

639. D. Juan Antonio Gómez López.— Profesor Auxiliar del Colegio de Santa Catalina (Madrid).

640. D. Clemente García Luquero. Director Médico de la Estación Sanitaria del Puerto (Santander).

641. D. Julio Casares Bescanza.— Médico del Sanatorio Marítimo de Oza (La Coruña).

642. D. Martín Félix Calderón.— Inspector de Vigilancia de segunda clase (Madrid).

643. D. Eulogio Rojero Yaguez.— Guardia de Seguridad (Valladolid).

644. D. Juan Casaña Reolid.— Recaudador de Hacienda de Alcaraz (Albacete).

645. D. Pedro Martínez Bermejo. Guardián del Reformatorio de Adultos (Alicante).

646. D. Manuel Bauluz Tamboray. Comisario del Ejército de primera clase en situación de Disponible en Zaragoza.

647. Francisco Rocha Riedel.— Coronel de Ingenieros de la Armada y Director de la Academia de Ingenieros y Maquinista.—El Ferrol (La Coruña).

648. D. Fidel Dávila Arrondo.— General Jefe de Estado Mayor (Valladolid).

649. D. José María Uribe Aguirre. Comandante de Artillería en el Parque de Armamentos y Reserva de Valladolid.

650. D. Antonio Arnáiz Pozo.— Teniente (E. R.) del Regimiento de Infantería de San Marcial, 44 (Burgos).

651. D. Segundo Tercero Careño. Teniente de Caballería en el 3.º Regimiento de Lanceros del Príncipe (Madrid).

652. D. Silvestre Pérez Román.—

Sargento Paradista en el Depósito de Caballos Sementales en la 1.ª Zona Pecuaria.—Alcalá de Henares (Madrid).

653. D. José González López.— Contramaestre de la Armada en la Corbeta Nautilus.—El Ferrol (La Coruña).

654. D. José Breijo Cajaraville.— Operario de tercera clase de la Maestranza de la Armada en el Ramo de Ingenieros del Arsenal de El Ferrol (La Coruña).

655. D. Camilo Molins Carreras.— Capitán de Navío, Vigo (Pontevedra).

656. D. Juan Seoane Teijeiro.— Sargento de Infantería de Marina con destino en el primer Batallón segunda Compañía de El Ferrol (La Coruña).

657. D. Juan García Ferrer.— Ayudante de Obras Públicas en la Jefatura de Almería.

658. D. Eufemiano Sánchez González.— Capataz de Peones Camineros en la provincia de León.

659. D. Julián Andrés Jiménez.— Peón Caminero con destino en Tejaras (Salamanca).

660. D. Gregorio Sanz Gabardo.— Peón Caminero, con destino en Uceda (Guadalajara).

661. D. Eugenio Valentín Santana. Peón Caminero con destino en Mandayoa (Guadalajara).

662. D. Miguel Serrano Amador.— Peón Caminero con destino en Peligros (Granada).

663. D. Benito Martín Cerezo.— Peón Caminero con destino en Segovia.

664. D. Ciriaco García Masón.— Peón Caminero con destino en Celisrionansa (Santander).

665. D. Francisco Espinosa Burgos.— Peón Caminero, con destino en Guadaira (Sevilla).

666. D. Juan Muñoz Díaz.— Peón Caminero, con destino en Casas del Puerto de Villatoro (Avila).

667. D. Celestino Bermúdez Guerrero.— Peón Caminero con destino en Candamil-Germade (Lugo).

668. D. Bonifacio Paredes Alonso. Peón Caminero con destino en la Estrella (Toledo).

669. D. Emilio Villa Rueda.— Torrero tercero afecto al Faro del Caballo-Santaña (Santander).

670. D. Marcelino Azurmenli Arteta.— Guarda Forestal en Yerri (Navarra).

671. D. Miguel Gallego Fernández. Guarda Mayor de Montes afecto al Distrito Forestal de Málaga.

672. D. Angel Luengo Enc'nas.— Inspector de Primera enseñanza con destino en Salamanca.

673. D. Pedro Porteira Gómez.—

Maestro Nacional en Masaeda-Fonsagrada (Lugo).

674. D. Filomeno Grande Armenteros.— Maestro Nacional en Belcña (Salamanca).

675. D. Hilarión Lucas Benito.— Maestro Nacional en Villaspasa (Burgos).

676. D. Federico Avila Cuadra.— Maestro Nacional en Padín (Orense).

677. D. Genaro Lucas Martínez.— Maestro Nacional de Santa Marina de Montes (Orense).

678. D. Julián Pérez Marina.— Maestro de Sección en la Escuela Graduada de la Normal de Maestros de Burgos.

679. Doña Ramona Criado Orellana.— Maestra Nacional en Malpica (La Coruña).

680. D. Lucio Alvarez Fernández.— Inspector del Trabajo en Valladolid.

681. Doña Encarnación Rivira Albiol.— Viuda del funcionario D. Mariano Isela Jaquetti, con domicilio en Valencia, Plaza del Músico Comiz, 2.

682. D. Santiago Muñoz Martín.— Secretario del Ayuntamiento de Garcibuey (Salamanca).

683. D. José Baez Arencibia.— Secretario del Ayuntamiento de Firgas (Gran Canaria).

684. D. Antonio Coira Otero.— Secretario del Ayuntamiento de Enfesta (La Coruña).

685. D. Francisco Arya Manrique. Secretario del Ayuntamiento de Trigueros del Valle (Valladolid).

686. D. Sotero Calabria Punta.— Secretario del Ayuntamiento de Fígueruelas (Zaragoza).

687. D. Miguel Goñi Zudaire.— Secretario del Ayuntamiento de Oteiza (Navarra).

688. D. Amadeo Merino Bajo.— Secretario del Ayuntamiento de Cabezucla del Valle (Cáceres).

689. D. Ceferino González Cebrían.— Secretario del Ayuntamiento de Osornillo (Palencia).

690. D. Tomás Villar Alterol.— Secretario del Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña).

691. D. Lino Vázquez Cordero.— Secretario del Ayuntamiento de Blámenes (Oviedo).

692. D. Fidenciano Sáenz Ugerte.— Secretario del Ayuntamiento de Peñacerrada (Alava).

693. D. Juan Polin Balandín.— Secretario del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid).

694. D. Pedro Bea Quijada.— Secretario del Ayuntamiento de Posferrada (León).

695. D. Julián Irigoyen Iturain.— Secretario del Ayuntamiento de Estívar (Navarra).

696. D. Gregorio Gil González.—Secretario del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva (Valladolid).
697. D. Vicente Moro Lagar.—Oficial Mayor del Ayuntamiento de Siero (Oviedo).
698. D. Francisco Pavón Muñoz. Oficial primero del Ayuntamiento de Iznajar (Córdoba).
699. D. Beltrán Pagola Goya.—Empleado Municipal en la Academia de Música de San Sebastián (Guipúzcoa).
700. D. Francisco Vives Dasca.—Funcionario del Ayuntamiento de Barcelona.
701. D. Pedro Arbizu Oñate.—Oficial del Ayuntamiento de Estella (Navarra).
702. D. Carlos Mayorga Tizón.—Jefe de Negociado de tercera clase en el Ayuntamiento de Ceuta (África).
703. D. Francisco Codina Losa.—Funcionario del Ayuntamiento de Lier (Albacete).
704. D. Antonio C. Peñate García. Oficial interino del Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria).
705. D. Francisco Rincón Marín.—Funcionario del Ayuntamiento de Ujijar (Granada).
706. D. Basilio Galvez González.—Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Alhendin (Granada).
707. D. Francisco Carcaño Mas.—Ingeniero en la Sección de Vías y Obras provinciales de la Diputación de Almería.
708. Genaro Michelena Michelena. Jefe de Instalaciones de la Red Telefónica provincial de la Diputación de Guipúzcoa.
709. D. Julián Ochoa Córdoba.—Administrador de Arbitrios de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
710. Juan Romero Tapia.—Médico Titular de Torremenudas (Salamanca).
711. D. Francisco Carrera Portela. Médico Titular de El Rosal (Pontevedra).
712. D. Alfonso Garrido Prados.—Médico de la Beneficencia Municipal de Linares (Jaén).
713. D. Ovidio Vidal Domínguez. Médico Titular de Zas (La Coruña).
714. Luis Vázquez Greizaro.—Médico Titular de Pereiro de Aguiar (Orense).
715. D. Juan de Dios Fabra Corchado.—Médico Titular de la Barriada Rural de San José del Valle-Jérez de la Frontera (Cádiz).
716. D. Sebastián Petit Valbona.—Médico Titular de Las Palmas (Gran Canaria).
717. D. Manuel G. Mosquera Castromán.—Médico Titular de Beneficencia (Almería).
718. D. Manuel Pose Aller.—Médico Titular de Negreira (La Coruña).
719. D. Francisco Fariña Garabán. Médico Titular de Riveira (La Coruña).
720. D. Manuel Bouzo Fernández. Médico Titular de Orense.
721. D. Manuel Manzano Díaz.—Médico Titular de Don Benito (Badajoz).
722. D. Julio Teigell Arnedo.—Médico Titular de Chinchilla (Albacete).
723. D. Carlos López Moreno.—Subdelegado de Farmacia del Distrito del Mar en Valencia.
724. D. Eduardo Barrera Barrera. Farmacéutico Titular de Deva (Guipúzcoa).
725. D. Fermín Sánchez Medina Gil.—Farmacéutico Titular de Ubrique (Cádiz).
726. D. José Corral Gutiérrez.—Farmacéutico titular de Herrera de Pisuériga (Palencia).
727. D. Manuel Velázquez de Castro y Echevarría.—Farmacéutico Titular de Zurgena (Almería).
728. D. Camilo Rodríguez y Rodríguez.—Veterinario Municipal de Cea (Orense).
729. D. Juan Gómez Ferrer.—Veterinario Titular de Negreira (La Coruña).
730. D. Ramón Crespo Segade.—Inspector Municipal Jefe de Higiene y Sanidad Pecuaría de Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).
731. D. Agapito Pérez Gallego.—Veterinario Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.
732. Alejandro Sanfrutos Terrados. Practicante Titular del Ayuntamiento de Baltanás (Palencia).
733. D. Bartolomé Pons y Abres. Topógrafo Ayudante en el Instituto Geográfico de Madrid.
734. D. José Vicente Alamá Soriano.—Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Valencia.
735. D. José Quiroga Velarde.—Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, Administrador del Hospital de Nuestra Señora del Carmen (Madrid).
736. D. Federico E. Bravo.—Director de la Estación Sanitaria de Port-Bou (Gerona).
737. D. Joaquín Coll Fuster.—Teniente Coronel de Ingenieros Militares con destino en Palma de Mallorca (Baleares).
738. D. Antonio Dávila Avalos.—Teniente Coronel de Artillería con destino en el Regimiento de Montaña, número 2, de Guarnición en Vitoria (Álava).
739. D. Francisco Callego Porro. Oficial tercero de Oficinas Militares con destino en las Intervenciones y fuerzas Jalifianas de Melilla.
740. D. Cándido Martínez Rodríguez.—Sargento de la Guardia civil en San Vicente de la Barquera (Santander).
741. D. Sixto Monreal Sáinz; Guardia civil retirado, con residencia en Viana (Navarra).
742. D. Ignacio de Gortaza y Manso de Velasco; Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bilbao (Vizcaya).
743. D. José Fernández García, Práctico del Puerto de Finisterre (La Coruña).
744. D. Manuel Rey Castro, Peón caminero en La Coruña.
745. D. Manuel Gómez Martínez; Peón caminero en Murcia.
746. D. José Manuel Hernández Vaquero; Peón caminero en Cubo de Don Sancho (Salamanca).
747. D. Froilán Martínez Guardián; Peón caminero en Aldeas de Quernas (Oviedo).
748. D. Miguel Iniesta Ramos; Guardián de Prisiones en Linares (Jaén).
749. D. Vicente Mendoza Castaño; Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.
750. D. José Ubeda Gómez; Ayudante de Letras en el Instituto Local de Ciudad Rodrigo (Salamanca).
751. D. Eleuterio Fernández Alonso; Maestro nacional de Nogales de Pisuériga-Alar del Rey (Palencia).
752. D. Antonio Anda Oleaga; Maestro nacional en Luco-Arrazua-Ubarrundia (Álava).
753. D. Ramón López Gallego; Maestro nacional en Garguera (Cáceres).
754. D. Mariano Ramos Cubero; Practicante municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.
755. D. Mariano Sastres Santos; Secretario del Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel (Ávila).
756. D. Alejandro Morales Moratiel; Secretario del Ayuntamiento de Valdepolo (León).
757. D. Pablo Rafols Paláu; Secretario del Ayuntamiento de Llorens del Panadés (Tarragona).
758. D. Wenceslao Nieto Crespo; Secretario del Ayuntamiento de Gallejos de Salmirán (Salamanca).
759. D. Dámaso Rodríguez López; Oficial mayor del Ayuntamiento de Puebla de Brollón (Lugo).
760. D. Eugenio Villar Hernando; funcionario del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

761. D. Vicente Díaz Quevedo; Empleado del Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria).

762. D. Fernando Rey Bravo; Ordenanza del Ayuntamiento de Santander.

763. D. Francisco Torres Alvarez; Inspector de Tributos del Ayuntamiento de Sevilla.

764. D. Luis Troya Romero.—Villamartin (Cádiz); Administrador municipal de Arbitrios.

765. D. Benito Castro Rueda; Arquitecto de la Diputación de Segovia.

766. D. Leovigildo Sánchez Sagrado; Médico titular de Arabayona (Salamanca).

767. D. Eduardo Villamor Lizama. Puente Palmera (Córdoba); Médico titular.

768. D. Epifanio Arauz Plaza; Inspector de Higiene Pecuaria del Ayuntamiento de Yerri (Navarra).

769. D. José María Egoscue y Ríos; Médico titular del Ayuntamiento de Castilruiz (Soria).

770. D. Gregorio Almagro Smith; Médico titular de Almedinilla (Córdoba).

771. D. Abelardo Alvarez Tovar; Médico titular del Valle (Valladolid).

772. D. Eulogio Rosón López; Farmacéutico titular de Becerreá (Lugo).

773. D. Julio González Rico; Farmacéutico titular de Villadiego (Burgos).

774. D. Emilio Escalada Cerero; Veterinario titular de Carboneras (Cuenca).

Los beneficios de los Artículos 9.º y 10.º a los funcionarios padres de diez hijos:

775. D. Jesús Alvarez Martínez; Médico titular de Agrado (Segovia).

776. D. Raimundo Jiménez Sánchez; Secretario del Ayuntamiento de Solósancho (Ávila).

777. D. José Delgado Toro; Teniente coronel, primer Jefe del Batallón de Cazadores de Barbastro (Ciudad Real).

778. D. Juan Coll y Fúster; Teniente coronel del Regimiento de Infantería de Las Palmas, número 61, Palma de Mallorca (Gran Canaria).

779. D. Andrés Lorenzo Cáceres y Monteverde; Comandante de Infantería de la Zona de Reclutamiento de Santa Cruz de Tenerife.

780. D. Carlos Quintana Palacios; Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, Burgos.

781. D. Mariano Hernández Rodríguez; Guardia civil, con destino en la Comandancia de Vizcaya.

782. D. Ambrosio Querol Aguilar; Maestro guarnicionero, con destino en

el Regimiento de Infantería de Valladolid, número 74, de guarnición en Huesca.

783. D. Juan Serón Baez; Peón caminero del Estado en la carretera de Bailén a Málaga.

784. D. Vicente García de Diego; Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

785. D. Pedro Malillos Blanco; Maestro nacional del Barrio de Estero-El Ferrol (La Coruña).

786. D. Manuel Piñeiro Pena; Maestro nacional de Lage (Pontevedra).

787. D. Víctor Gómez Gutiérrez; Maestro nacional de Valderredible (Santander).

788. D. Enustaquio Sendra Escalada; Portero del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa.

789. D. Anacleto Alonso Martínez; Secretario del Ayuntamiento de Villayón (Oviedo).

790. D. Santos Lago González; Secretario del Ayuntamiento de Mondariz-Balneario (Pontevedra).

791. D. José Castañón Barinaga; Secretario del Ayuntamiento de Siero (Oviedo).

792. D. Francisco Guerrero Muñoz; Oficial del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

793. D. Juan Ballesteros Barca; Jefe de la Guardia municipal de Santurce-Ortuella (Vizcaya).

794. D. Isidro Bosch Bataller; Arquitecto municipal de Gerona.

795. D. Aurelio Vidal Domínguez; Médico titular de Santiago de Compostela (La Coruña).

796. D. Rigoberto Cortejoso Rodríguez; Médico de la Beneficencia municipal de Valladolid.

797. D. Antonio Maceira Puente; Médico titular de Santiago de Compostela (La Coruña).

798. D. Manuel Herrera Arenas; Médico titular de Ubrique (Cádiz).

799. D. Mariano Calleja Jiménez; Practicante provincial de Santander.

800. D. Vicente Madrona Grau; Practicante titular de Tobarra (Albacete).

801. D. Emilio Drate Redondo; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección de Rentas públicas-Ministerio de Hacienda.

802. D. Rafael Fernández de la Cruz y Puente; Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas de Toledo.

Los beneficios de los Artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 1.º) a los funcionarios padres de once hijos:

803. D. Guillermo Castilla Gutiérrez; Capitán de la primera compañía

de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

804. D. Angel Hernández Domínguez; Sargento de Carabineros en Guardiola (Barcelona).

805. D. Atilano Gestoso Lobo; Carabinero en Videfene-Oimbra (Orense).

806. D. Manuel Díaz Mesa; Ayudante de Obras públicas en la Jefatura de Málaga.

807. D. Indalecio Martínez Espinosa; Maestro nacional en Humada (Burgos).

808. Doña Remigia Artamendi Gaztelu; Maestra nacional de Grandas de Salime (Oviedo).

809. D. Ramiro Pérez Alvarez; Secretario del Ayuntamiento de Bariz (Orense).

810. D. Gerardo Vecilla García; Secretario del Ayuntamiento de Bellver de Los Montes (Zamora).

811. D. Alfredo Quintanilla Martínez; Médico titular de Ramales (Santander).

812. D. Juan Arrese Imar; Maestro nacional de la Parroquia de San Gregorio de Ataun (Guipúzcoa).

Los beneficios de los Artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 2.º) a los funcionarios padres de doce hijos:

813. D. Alejandro Cantero e Yñarra; Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento de Santander.

814. D. Ramón González Miralles; Médico titular de Cornago (Logroño).

815. D. Bartolomé López Ballesteros; Médico de la Beneficencia municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Los beneficios de los Artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 3.º) a los funcionarios padres de trece hijos:

816. D. Justino Fernández Mato; Sargento de la Guardia civil en la tercera compañía de la Comandancia de Vizcaya.

817. D. José María González de Echevarri; Rector de la Universidad de Valladolid.

818. D. Benjamín Caro Sánchez; Auxiliar de la Normal de Maestros de Ávila.

819. D. Maximino Ledo Alvarez; Maestro de Oural-Boqueijón (La Coruña).

820. D. Juan Martín García; Secretario del Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas).

821. D. Federico Castillo Extremera; Médico forense de Jaén.

Los beneficios de los Artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 4.º) a los funcionarios padres de catorce hijos:

822. D. Gregorio San Adrián San Adrián; Maestro nacional de Hernani (Guipúzcoa).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales terceros de Telégrafos con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación.

Existiendo una vacante y otra próxima a producirse de Oficiales terce-

ros del servicio de Telégrafos en la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, más otras 3.000 en concepto de gratificación por residencia, se proveerán por concurso entre los Oficiales de Telégrafos de España.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañadas de copia de su hoja de servicios, pudiendo presentarlas hasta el día 25 de Marzo de 1931.

Madrid, 20 de Febrero de 1931.—El Director general interino, Francisco Agramonte.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el R. D. de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y R. O. de 11 de las plazas de Médicos

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba y Tajuero	Bayubas de Abajo.....	Soria	Almazán
Vega de Pas.....	Vega de Pas.....	Santander	Villacarricho
Castellón de Seana.....	Castellón de Seana.....	Lérida	Lérida
Osera de Ebro.....	Osera de Ebro.....	Zaragoza	Pina de Ebro.....
Arenzana de Abajo y Arenzana de Arriba..	Arenzana de Abajo.....	Logroño	Nájera
Illescas	Illescas	Toledo	Illescas
Illescas	Illescas	Toledo	Illescas
Santa Fe de Mondujar.....	Santa Fe de Mondujar.....	Almería	Almería
Rodezno	Rodezno	Logroño	Haro
Codo	Codo	Zaragoza	Belchite
Barbara	Barbara	Tarragona	Montblanch
San Esteban de Bas.....	San Esteban de Bas.....	Gerona	Olot
Congostrina y Pinilla de Jadraque.....	Congostrina	Guadalajara	Atienza
Boiro	Boiro	Coruña	Moya
Veganzones	Veganzones	Segovia	Segovia
Requena de Campos.....	Requena de Campos.....	Palencia	Carrión de los Condes.
Cardeñosa de Volpejera, Riveros de la Cueva, Villanueva del Rebollar y Villanueva de la Cueva.....	Cardeñosa de Volpejera.....	Palencia	Frechilla
Navalperal de Pinares.....	Navalperal de Pinares.....	Avila	Cebreros
Totana	Totana	Murcia	Totana
Cabrales y Carreños.....	Carreños	Oviedo	Llanes
Calcena y Purujosa.....	Calcena	Zaragoza	Sarja
Las Nieves y Espinosa de los Monteros.....	Las Nieves.....	Burgos	Villarcayo
Villamarín	Villamarín	Orense	Orense
Badolatosa	Badolatosa	Sevilla	Estepa
Cervera de la Cañada.....	Cervera de la Cañada.....	Zaragoza	Ataca
Cortes de Arenoso.....	Cortes de Arenoso.....	Castellón de la Plana	Lacena

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigiran al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad de partido, acompañando a la misma Madrid, 18 de Febrero de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trajillano.—V.º B.º; El Director general J. A. ...

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Legión de Suiza en esta Corte, en nota fecha 6 del actual, participa a este Ministerio que la Legación de los Estados Unidos de América ha comunicado al Consejo Federal Suizo la adhesión de su Gobierno al Convenio de Unión de París, del 29 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, revisado en último término en La Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Conforme al artículo 16 del Convenio citado esta adhesión producirá efectos un mes después del envío de la notificación suiza, es decir, a partir del 6 de Marzo de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre de 1930.

Madrid, 2 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárceñas.

El Señor Embajador de S. M. en París participa haber sido depositado en aquel Ministerio de Negocios Extran-

jeros, el 28 de Enero último, el instrumento de ratificación por Dinamarca del Convenio Sanitario Internacional, firmado el 21 de Junio de 1926, habiéndose formulado en el momento del depósito, por el Sr. Ministro Plenipotenciario de dicho país la reserva de que el Gobierno danés declara que Groenlandia, conforme al artículo 172 de dicho Convenio, y las islas Feroe, no quedan obligadas por dicho depósito de ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID, de 11 de Enero último.

Madrid, 24 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárceñas.

A GOBERNACION

L DE SANIDAD

tembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días, plazas siguientes:

Clase	CAUSA DE LA VACANTE	Clase de la plaza	Categoría de la plaza	Dotación anual Pesetas	Número de familias o personas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Conso de población	OBSERVACIONES
I	Renuncia	Inspector Municipal de Sanidad.	4.ª	1.650	20	Concurso Antigüedad ...	1.120	
I	Idem	Idem	3.ª	2.200	70	Idem	2.101	
I	Idem	Idem	4.ª	1.650	4	Idem	1.541	
I	Defunción	Idem	5.ª	1.375	3	Idem	545	
I	Renuncia	Idem	4.ª	1.650	20	Idem	820	
I	Defunción	Idem	3.ª	2.750	53	Idem	2.160	
I	Idem	Idem	2.ª	2.700	58	Concurso Méritos	2.160	
I	Renuncia	Idem	2.ª	2.750	17	Concurso Antigüedad ...	1.172	
I	Defunción	Idem	5.ª	1.375	6	Idem	6.1	Puede contratar la asistencia particular con unas 160 familias, cuyo pago responde una Comisión.
I	Renuncia	Idem	4.ª	1.650	22	Idem	1.140	
I	Idem	Idem	4.ª	1.650	Ninguna.	Idem	1.372	
I	Idem	Idem	3.ª	2.200	20	Idem	1.895	
I	Idem	Idem	4.ª	1.650	7	Idem	575	
I	Nueva creación...	Tocólogo	3.ª	2.000	300	Idem	10.551	
I	Renuncia	Inspector Municipal de Sanidad.	5.ª	1.375	12	Idem	650	
I	Idem	Idem	5.ª	1.375	6	Idem	290	Iguales: Unas 140 fanegas de trigo anuales.
I	Idem	Idem	4.ª	1.650	14	Idem	916	
I	Idem	Idem	4.ª	1.650	45	Idem	1.539	
I	Idem	Idem	2.ª	2.750	100	Idem	14.072	
I	Idem	Idem	2.ª	2.750	50	Idem	5.493	
I	Idem	Idem	3.ª	2.200	25	Idem	1.750	
I	Concurso anterior desierto...	Idem	5.ª	1.375	14	Idem	1.800	
I	Renuncia	Idem	3.ª	2.200	200	Idem	4.021	
I	Idem	Idem	1.ª	3.300	290	Idem	3.356	
I	Idem	Idem	5.ª	1.750	16	Idem	928	
I	Idem	Idem	3.ª	2.200	30	Idem	1.520	

de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Visto el expediente instruido para la provisión, en turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, que establece el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920, de la plaza de Profesor auxiliar numerario con destino a la enseñanza de "Gramática y Caligrafía", vacante en esa Escuela, concurso dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre último (GACETA del 19), y

Resultando que anunciado dicho concurso en la GACETA del expresado día 19 de Diciembre último, terminó el plazo concedido para solicitar la vacante de que se trata, sin haber concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso y que se anuncie nueva provisión de la vacante en el turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1931.—Gómez Moreno.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Visto el expediente instruido para la provisión, en turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, que establece el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920, de las plazas de Profesores auxiliares numerarios, con destino a las enseñanzas de "Gramática y Caligrafía", y "Dibujo Artístico", vacantes en esa Escuela, concurso dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre último (GACETA del día 19), y

Resultando que anunciado dicho concurso en la GACETA del expresado día 19 de Diciembre último, terminó el plazo concedido para solicitar las vacantes de que se trata, sin haber concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso y que se anuncie nueva provisión de la vacante en el turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1931.—Gómez Moreno.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, en 18 del actual, el siguiente dictamen:

"Vacantes en las Escuelas de Arte y Oficios de Madrid, Algeciras y Ciudad Real, cinco plazas de Profesores Auxiliares afectos a la enseñanza de "Dibujo lineal", correspondiendo tres de ellas a la de Madrid y una a cada una de las otras dos Escuelas, y dispuesto por Real orden de fecha 27 de Octubre último su provisión en el turno de concurso de traslado entre Profesores auxiliares del mismo grupo a que pertenecen dichas vacantes, por ser el que legalmente le corresponde, sólo se ha presentado a este concurso, dentro del plazo reglamentario, según expresa el Negociado respectivo, una instancia firmada por el Profesor auxiliar de "Dibujo lineal", de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, D. Juan Moles Ventura, acompañándola de su hoja de servicios y solicitando una de las citadas vacantes anunciadas con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Como quiera que, vista la hoja de servicios de D. Juan Moles Ventura, reúne este señor las debidas condiciones exigidas para tomar parte en este concurso, conforme también hace constar el Negociado; en su consecuencia,

Esta Comisión propone, de acuerdo con lo formulado por el Negociado, con conformidad de la Sección y Dirección General de Bellas Artes, lo siguiente:

1.º Que se provea una de las tres plazas de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de "Dibujo lineal", vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, en D. Juan Moles Ventura, único aspirante.

2.º Que, en consecuencia de lo anterior, se declare vacante la plaza de Profesor auxiliar de la misma enseñanza que en la Escuela de Granada desempeña el señor Moles Ventura, para ser provista en el turno que legalmente corresponda.

3.º Que se declare desierto el concurso en lo que se refiere a las dos plazas de Profesores auxiliares de la enseñanza de "Dibujo lineal" de la Escuela de Madrid y una de cada una de las Escuelas de Algeciras y Ciudad Real, para ser provistas en el turno que legalmente corresponda, y

4.º Que respecto a la instancia presentada posteriormente por el citado D. Juan Moles Ventura, fechada en Madrid en 10 de Enero del presente año, y remitida al Consejo de Instrucción pública por decreto marginal de la Dirección General de Bellas Artes, con fecha 14 del mismo mes y en la cual suplica el interesado que se considere como no presentada su anterior, que figura en este concurso, y en la cual solicitaba una plaza de Profesor Auxiliar de "Dibujo lineal" en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, manifestando no convenirle en la ac-

tualidad ese nombramiento; haciendo presente esta Comisión que el artículo 4.º del Real Decreto de 31 de Julio de 1904, determina lo siguiente:

"Una vez integrada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación o presentándose a concurso u oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado a admitir el cargo que le correspondiese, si fuera nombrado; si bien lamentando que la rigidez de esta disposición no permita aceptar renunciaciones en casos justificados."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

El Director general, Gómez Moreno, Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del grabador Sr. D. Enrique Vaquer Atencia.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Siendo artista de profesión haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicited del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el "dese cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 14 de Marzo próximo a las doce de la mañana. Madrid, 24 de Febrero de 1931.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20